

Repertorio N° 1 4 6 8.-

oov/eag



ESCRITURA PÚBLICA

ARRENDAMIENTO

ISRAEL CHAME, LUISA VIVIANNE

A

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago de Chile, a catorce días de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de septiembre número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, comparecen: como "arrendadora", doña LUISA VIVIANNE ISRAEL CHAME, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en la ciudad de Santiago, calle [REDACTED]

[REDACTED] y como "arrendataria", la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público del giro de su denominación, representada por su Alcalde, don Cristián Labbé Galilea, chileno, casado, cientista político, cédula nacional de identidad y RUT número [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad a quienes doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con sus cédulas personales y exponen: PRIMERO: Doña LUISA VIVIANNE ISRAEL CHAME es dueña del departamento número tres del tercer piso y de la bodega del edificio de calle Bucarest número ciento veintiocho, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana.- Adquirió la propiedad por donación gratuita e irrevocable, según consta de escritura



pública de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar.- La inscripción de dominio a su nombre se encuentra inscrita a fojas veinte mil seiscientos veintiséis número veintiún mil quinientos seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año mil novecientos sesenta y seis.- Los deslindes de la propiedad, según sus títulos son los siguientes: NORTE: cuarenta metros ochenta centímetros, con don Salvador Cassorla; SUR: en cuarenta y cuatro metros veinte centímetros, con don Rodolfo Armas Cruz; ORIENTE: en diecisiete metros con calle Bucarest; y PONIENTE: en dieciséis metros veinticinco centímetros, con los señores Jorge Canepa Pesse y José Díaz Marfull.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, doña LUISA VIVIANNE ISRAEL CHAME, cede en arrendamiento a la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para la cual acepta su Alcalde don Cristián Labbé Galilea, la propiedad individualizada en la cláusula primera, la cual será destinada a las dependencias de la Tesorería General de la República - Zona Oriente, u otras que la Municipalidad determine, de lo cual deberá notificarse a la propietaria cada vez que se le cambie el destino al inmueble.- **TERCERO:** La renta de arrendamiento será el equivalente a setenta Unidades de Fomento mensuales, equivalentes en pesos al día primero del mes respectivo, las que se pagarán en forma anticipada durante los diez primeros días de cada mes, en el domicilio de la arrendataria. En caso de suprimirse la Unidad de Fomento, la última renta pagada bajo esta unidad de equivalencia, se reajustará cada tres meses, en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C. - o el índice que le pudiere reemplazar, ocurrido en el trimestre anterior al mes que correspondiere aplicar el reajuste convenido.- **CUARTO:** El presente arrendamiento se pacta por el plazo de un año, a contar del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, renovable automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada expedida, a lo menos, con dos meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo convenido o de la prórroga que se encuentre vigente.- **QUINTO:** La mora de un mes de pago en la renta mensual, dará derecho a la arrendadora para poner término anticipado al presente contrato, sin más trámite.- **SEXTO:** Serán de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de luz eléctrica, agua potable, gas y demás que se ocasionen por la ocupación de la propiedad arrendada.- **SÉPTIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la arrendataria hará entrega a la arrendadora, junto con el pago del primer mes de



renta, de la cantidad de setenta Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, las que serán restituidas según el valor que tenga la unidad de fomento al momento de la restitución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada. Esta garantía no podrá, en caso alguno, destinarse al pago de la renta de arrendamiento.- **OCTAVO:** Queda prohibido a la arrendataria ceder el arrendamiento o subarrendar, en todo o en parte, el inmueble materia de este contrato, sin consentimiento previo de la arrendadora.- **NOVENO:** La arrendataria queda autorizada, desde luego, para introducir en el inmueble arrendado todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el objeto del arrendamiento, conviniéndose por las partes que los materiales de estas mejoras quedaran a beneficio de la arrendadora al término de ese arrendamiento, sin cargo alguno para ella; sin embargo, la arrendataria podrá llevarse al término de este contrato, las estanterías, vitrinas y demás instalaciones y mejoras que no se encuentren adheridas a la propiedad o que puedan separarse sin detrimento de ésta. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria no podrá ejecutar ampliaciones, modificaciones, alteraciones, demoliciones, y/o cualquier obra que requiera permiso municipal sin la autorización previa y por escrito de la arrendadora.- Para estos efectos, las partes suscriben un inventario que formará parte integrante de este contrato de arrendamiento, que se protocoliza al final del Registro del notario autorizante, bajo el mismo número y fecha de esta escritura, el cual contiene los bienes muebles que forman parte de la propiedad arrendada.- **DÉCIMO:** En caso de no renovarse el presente contrato, la arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar el inmueble o mostrarlo a los posibles interesados durante los días y horas que las partes de común acuerdo determinen.- **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.- La personería de don Cristián Labbé Galilea en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta del fallo del segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la que no se inserta a expresa petición de las partes, por ser conocida de ellas.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con las testigos doña

ARRENO \*  
200

ARRENO \*  
NOTARIO PUBLICO \*  
C

Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Luisa Israel Ch.- Cristián Labbé G.- E. Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 14 de abril de 1998, bajo el Nº 1 4 6 8.- Corresponde a LUISA VIVIANNE ISRAEL CHAME y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.- Mario Farren Cornejo.- notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.  
SANTIAGO, 20 de abril de 1998.-



MARCA DE AGUJERO